



REPÚBLICA DEL ECUADOR

NOTARÍA PÚBLICA CUARTA
DEL
CANTÓN MANTA

TESTIMONIO DE ESCRITURA

De PROTOCOLIZACIÓN DE DOCUMENTOS SEGÚN LA LEY INTERPRETATIVA 2007 - 99
PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL No. 215 DE NOVIEMBRE 20 DEL 2007 .-

Otorgada por _____

A favor de _____

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE MANTA .-

Cantón MANTA .- Parroquia _____

Cuantía INDETERMINADA .-

Autorizado por el Notario
Dr. SIMÓN ZAMBRANO VINCES

Registro TERCERO No. 4.135 / 4.136
Manta, a 11 de DICIEMBRE de 2007



I. MUNICIPALIDAD DE MANTA

SEÑOR REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN MANTA

De conformidad con el artículo 1 de la Ley de Registro en concordancia con el artículo 11 letras a) y d) ibídem, sírvase disponer la **INSCRIPCIÓN** y anotación en el Repertorio correspondiente de la **PROTOCOLIZACIÓN** de los documentos que acompaño a saber, el plano de linderación de los bienes de dominio privado y los bienes de dominio público y superficies accesorias, celebrada legalmente por el Dr. Simón Zambrano Vences, Notario Público Cuarto del cantón Manta el día once de diciembre de dos mil siete; en cumplimiento de la Disposición Transitoria de la Ley 2007 – 99 Ley Interpretativa de los Artículos 1 y 2 del Decreto Supremo No. 110 expedido el 16 de Febrero de 1976 por el Consejo Supremo de Gobierno, publicado en el Registro Oficial No. 34 de 26 de Febrero de 1976.

Para el efecto jurídico, el Ilustre Concejo Cantonal de Manta en sesión ordinaria celebrada el 30 de Noviembre de 2007, dispuso la siguiente resolución que textualmente ordena: *“Incorporar al Patrimonio Municipal conforme al Art. 260 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal los bienes inmuebles y superficies accesorias establecidas en la Ley Interpretativa 2007-99, publicada en el Registro Oficial 215 de Noviembre 20 de 2007 de los Artículos 1 y 2 del Decreto Supremo No. 110 expedido el 16 de Febrero de 1976 por el Consejo Supremo de Gobierno, publicado en el R.O. No. 34 del 26 de Febrero de 1976; el siguiente predio perteneciente a los bienes de dominio privado y que se encuentra dentro del área urbana de Manta; cuyas medidas y linderos son: AL NORTE: Partiendo del punto A, de coordenadas, E-531202.31, N-9895782.88, ubicado en el perfil norte del antiguo malecón Jaime Chávez Gutiérrez; con una alineación al Noreste hasta el punto B de coordenadas, E-531235.3, N-9895798.36, ubicado en la línea de costa; de este punto, con una alineación al Sureste, continua por la línea de costa que corresponde al Límite Norte Urbano de la ciudad de Manta, hasta el punto C, de coordenadas E-532395.12, N-9895409.9. AL ESTE: Del punto C, una alineación al Suroeste, hasta llegar al punto D, de coordenadas, E-532344.15, N-9895260.18. AL SUR: Del punto D, una alineación al Suroeste, hasta intersectar con el cerramiento del Manabí Hotel en el punto E de coordenadas E-531913.7, N- 9895194.34; de este punto, una alineación al Norte, siguiendo el lindero del Manabí Hotel hasta el punto F de coordenadas E-531914.25 y N-9895198.68; de este punto, una alineación Oeste, siguiendo el lindero del Manabí Hotel hasta el punto G de coordenadas E-531839.06 y N-9895205.6; de este punto, una alineación al Suroeste, siguiendo el lindero del Manabí Hotel hasta el punto H de coordenadas E-531821.21 y N-9895182.25; de este punto, una alineación al Sureste hasta el punto I, de coordenadas E-531821.28 y N-9895180.3; de este punto, una alineación Suroeste hasta el punto J, de coordenadas E-531685.81 y N-9895159.47; de este punto, una alineación Suroeste hasta el punto K de coordenadas E-531644.55 y N-9895038.31; de este punto, una alineación al Noroeste, siguiendo el perfil norte del antiguo malecón Jaime Chávez Gutiérrez hasta intersectar con el lindero de la Gasolinera Primax, en el punto L de coordenadas, E-531605.71, N-9895094.19; de este punto, una alineación al Noreste, siguiendo el lindero de la Gasolinera Primax hasta el punto M de coordenadas, E-531643.26, N-*



I. MUNICIPALIDAD DE MANTA

9895160.04; de este punto, una alineación al Oeste, siguiendo el lindero de la Gasolinera Primax, hasta el punto N de coordenadas E-531528.85, N-9895177.25; de este punto, una alineación al suroeste hasta el punto O de coordenadas E-531517.37, N-9895158.98, ubicado el perfil norte del antiguo malecón Jaime Chávez Gutiérrez. AL OESTE: Del punto O, con una alineación Noroeste, continua por el perfil norte del antiguo malecón Jaime Chávez Gutiérrez, hasta el punto P de coordenadas E-531263.13, N-9895642.58; de este punto, una alineación al Este siguiendo los límites del antiguo Parque de la Armada hasta el punto Q de coordenadas E-531319.88, N-9895639.59; de este punto, una alineación al Norte, hasta el punto R de coordenadas E-531322.53, N-9895694.95; de este punto, una alineación Este hasta intersectar con el punto S de coordenadas E-531241.55, N-9895702.02; ubicado en el perfil norte del antiguo malecón Jaime Chávez Gutiérrez; de este punto, una alineación Noroeste, siguiendo el perfil norte del antiguo malecón Jaime Chávez Gutiérrez hasta el punto A. AREA DEL PREDIO: El área del predio incluidas las superficies accesorias es de 418.197,17 m², de acuerdo a la Ley Interpretativa 2007-99, del 15 de Noviembre del 2007 publicado en el Registro Oficial No. 215 del 20 de Noviembre del 2007. Forma parte de la presente linderación el plano respectivo preparado por los Departamentos Municipales de Obras Públicas; Planeamiento Urbano; Avalúos y Catastros y Registro; y, Finanzas. La determinación de las coordenadas UTM se ha realizado sobre la base del Sistema P-SAD 56."

Fundamento además esta petición en la Ley Interpretativa de los Artículos 1 y 2 del Decreto Supremo No. 110 expedido el 16 de febrero de 1976 por el Consejo Supremo de Gobierno y, publicado en el Registro Oficial No. 34 de 26 de febrero de 1976, mismo que acompaña y ordena: "Interprétese el artículo 2 del Decreto Supremo expedido el 16 de febrero de 1976 por el Consejo Supremo de Gobierno, en el sentido de que la declaratoria de utilidad pública con fines de expropiación urgente y ocupación inmediata a favor de la Autoridad Portuaria de Manta, de las áreas de terreno o construcciones de propiedad de personas naturales o jurídicas **SON EXCLUSIVAMENTE DEL SECTOR PRIVADO, ACLARÁNDOSE QUE SE EXCEPTÚAN DE ESTA NORMA, LOS BIENES PATRIMONIALES Y SUPERFICIES ACCESORIAS DE LAS PERSONAS JURÍDICAS DEL SECTOR PÚBLICO, DENOMINADAS INSTITUCIONES DEL ESTADO Y ENTRE ÉSTAS, LAS DE ENTIDADES QUE INTEGRAN EL RÉGIMEN SECCIONAL AUTÓNOMO, DE CONFORMIDAD CON LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA, DE LA CODIFICACIÓN A LA LEY ORGÁNICA DE RÉGIMEN MUNICIPAL, DE LA CODIFICACIÓN DEL CÓDIGO CIVIL Y OTRAS LEYES CONEXAS.**" (Énfasis es mío)

Debo consignar que esta solicitud debe ser considerada y agregada con efecto extensivo al tenor de la Protocolización del Decreto No. 1570 expedido el 12 de noviembre de 1966 por el Dr. Clemente Yerovi Indaburu, Presidente de la República y, publicado en el Registro Oficial No. 159 de noviembre 14 de 1966, acto legal realizado por el señor don José V. Álava Z., Notario Público Segundo e inscrita en el Registro de la Propiedad con el No.133 en el Registro de Compraventas de Mayor Cuantía y anotada en el Repertorio General No.665 con fecha 5 de agosto de 1968, como lo certifica el 1º de

marzo del 2003 con las solemnidades de ley el Dr. Patricio F. García V., Registrador de la Propiedad de este cantón.

Así mismo, para sustentar esta petición invoco el artículo 659 del Código Civil vigente, que determina al tenor: **"La accesión es un modo de adquirir por el cual el dueño de una cosa pasa a serlo de lo que ella produce, o de lo que se junta a ella. Los productos de las cosas son frutos naturales o civiles."**

En la especie, el artículo 665 ibídem, prescribe imperativamente: **"Se llama aluvión el aumento que recibe la ribera del mar o de un río o lago, por el lento e imperceptible retiro de las aguas."**

En el contexto, el artículo 666 ibídem, con claridad cenital manda: **"El terreno de aluvión accede a las heredades ribereñas, dentro de sus respectivas líneas de demarcación, prolongadas directamente hacia el agua; pero, en puertos habilitados, pertenecerá al Estado."**

De este modo el legislador pretende con estas disposiciones ilustrar que toda superficie que se incrementa de manera permanente por efectos de fuerzas naturales, como ser el retiro de las aguas de mar, será añadido a los predios colindantes o heredades ribereñas como reza el texto legal, presupuesto que se cumple en este caso, ya que estas heredades son precisamente los terrenos adjudicados por el Estado ecuatoriano a la Municipalidad de Manta, mediante el Decreto No. 1570 en mientes.

Me remito entonces, para despejar alguna duda, al artículo 586 inciso segundo ibídem, que prescribe: **"Las casa y heredades se llaman predios o fundos."**

Se hace preciso entonces el análisis semántico jurídico de algunas palabras para impedir interpretaciones de carácter subjetivas, para lo que recurro al Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual de Guillermo Cabanellas, del que extraigo los siguientes conceptos:

HEREDAD: Bienes raíces, posesiones.

PREDIOS: Heredad, tierra, **propiedad o posesión inmueble**, hacienda, finca.

ACCESIÓN: Un modo de adquirir lo accesorio por pertenecernos la cosa principal; o bien, el derecho que la propiedad de una cosa mueble o inmueble da al dueño de ella sobre todo cuanto produce, o sobre lo que se le une accesoriamente por obra de la naturaleza o por mano del hombre, o por ambas causas a la par." (Énfasis añadido)

ACCESORIO: **Lo que se le une a lo principal o de ello depende.** Accesorio es la cosa unida o en íntima relación con otra, respecto a la cual se presenta como subordinada o absorbida.

PUERTO HABILITADO: El que lo está para algunas exportaciones e importaciones. El que cuenta con adecuadas instalaciones para la carga y descarga de mercaderías, y demás servicios portuarios y de navegación.

Por lo tanto, de la simple lectura del significado legal de estas palabras estamos en capacidad de sostener jurídicamente que la superficie obtenida por el retiro de las aguas de mar y el relleno del sector denominado La Poza, es un bien municipal.

Empero, para abundar en derecho acudo al tenor del artículo 252 letra e), el que dispone que constituyen bienes municipales: **"Las superficies obtenidas por rellenos de quebradas con su taludes."**

En este sentido, el Código Civil Ecuatoriano expresamente preceptúa en el artículo 18 ordinal 7º: **"A falta de ley, se aplicarán las que existan sobre casos análogos; y no habiéndolas, se ocurrirá a los principios del derecho universal."**

ANALOGÍA, según el Diccionario de Cabanellas, es: **"Semejanza entre cosas o ideas distintas, cuya aplicación se admite en derecho para regular, mediante un caso previsto en la ley, otro que, siéndolo semejante, se ha omitido considerar en aquella."**

En adición a lo expuesto, es menester aplicar en el presente caso el artículo 252 letra g) de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, que opera como un silogismo, al determinar los bienes de dominio público y cuyo mandato taxativo es: **"Los demás bienes que en razón de su uso o destino cumplen una función semejante a los citados en los literales precedentes, y LOS DEMÁS QUE PONGA EL ESTADO BAJO EL DOMINIO MUNICIPAL."** (Énfasis es añadido)

De igual modo, sustento esta petición en la Resolución dictada por el Concejo Cantonal del cantón Manta, en sesión ordinaria celebrada el 4 de abril de 2003 en relación a la superficie ganada al mar en el sector denominado La Poza y notificada conforme a derecho a los principales representantes de la Autoridad Portuaria de Manta mediante Oficio No.486-ALC-M-JOZC de fecha abril 8 de 2003, que al tenor manda: **"Acoger en todo su contenido de fondo el informe presentado al Concejo Cantonal de Manta con oficio 09-PDB-CMM-03 de 18 de Marzo del 2003, por el Edil Ing. Pablo Delgado Bonilla, en el que se demuestra que los terrenos ganados al mar en el sector de La Poza del cantón Manta, forman parte del patrimonio municipal.."**

Cabe destacar que esta resolución se ejecutorió en el término que dispone la ley al no recibir oposición ni reclamo administrativo de ninguna persona natural o jurídica ni de institución pública o privada al respecto, conforme estipula el Art. 134 (ex 138) de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Tanto más que el Tribunal Constitucional para dilucidar alguna controversia generada por terceros, mediante Resolución No. 0833-07-RA dictada con fecha 2 de octubre de 2007, enfáticamente expresa en la parte final de la **CONSIDERACIÓN SEXTA** que "no puede declarar derechos y en el presente caso señalar a quien corresponde la

propiedad de los terrenos en disputa...”; además agrega incontrovertiblemente en la CONSIDERACIÓN SÉPTIMA que: “**Así mismo la Sala estima que el acto impugnado de modo inminente NO AMENAZA CON CAUSA DE DAÑO GRAVE, NI SE HAN VIOLADO NORMAS EXPRESAS DE LA CONSTITUCIÓN, COMO ES EL DERECHO DE PROPIEDAD; POR TANTO, NO SE ENCUENTRAN REUNIDOS LOS PRESUPUESTOS INDISPENSABLES QUE DEBE CONTENER EN ESENCIA, LA ACCIÓN DE AMPARO CONSTITUCIONAL.**” (Resaltado es mío)

Es de importancia relevante analizar que este fallo de última instancia fue pronunciado el 2 de octubre de 2007, fecha muy anterior a la Ley Interpretativa de los Artículos 1 y 2 del Decreto Supremo No. 110 expedido el 16 de febrero de 1976 por el Consejo Supremo de Gobierno y, publicado en el Registro Oficial No. 34 de 26 de febrero de 1976, expedida por el H. Congreso Nacional, de acuerdo a sus atribuciones y facultades constitucionales, el 15 de noviembre de 2007 y publicada en el Suplemento del Registro Oficial No.215 del 20 de noviembre de 2007.

No podemos soslayar tampoco el versado criterio del abogado del Estado, el señor Procurador General, Dr. José María Borja Gallegos, quien mediante pronunciamiento que obra en el Oficio No.30535 de fecha 03 de enero de 2007, en el **Considerando OCTAVO** sostiene al tenor: “El Art. 256 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, establece que los bienes nacionales de uso público que se destinaren al tránsito, pesca y otros objetos lícitos, conforme a lo que dispone el Código Civil, **SE REPUTARÁN COMO MUNICIPALES PARA EL OBJETO DE LA RESPECTIVA REGLAMENTACIÓN**, salvo lo que en su caso dispongan los reglamentos marítimos.” (Énfasis añadido)

Finalmente, para demostrar con fidelidad que la figura jurídica que expresamos opera de manera contundente en el caso que nos ocupa, podemos afirmar que la I. Municipalidad de Manta, en evidente uso del dominio y posesión del sector colindante a La Poza, en sesión ordinaria del Concejo Cantonal celebrada el 22 de junio de 2004, en atención a solicitud de los Colegios Profesionales de Arquitectos, Ingenieros Eléctricos & Electrónicos y Civiles concedió la Renovación del Comodato otorgado y ubicado en la Plaza Bolívar, unido, insisto, a La Poza.

Adicionalmente el Ministerio de Gobierno y Municipalidades en facultad de sus deberes y atribuciones, mediante Acuerdo Ministerial No.0214 de 18 de abril de 1996, **AUTORIZÓ** la venta “**de una faja de terreno de propiedad municipal, ubicada en el Malecón Jaime Chávez Gutiérrez y prolongación de la Avenida 105 de la ciudad de Manta.**”, es decir, contiguo a La Poza.

Considérese también el sabio pronunciamiento del señor Procurador General del Estado, quien mediante Oficio No.27705 de 08-09-2006, manifiesta imperativamente: “**La propiedad de los bienes afectados al servicio público así como de los bienes de dominio privado municipales que carecen de título de propiedad dentro del cantón Olmedo, está dada por su ley de creación al encontrarse dentro**

de los linderos que en ella se especifican, debiendo para el efecto registrarse en el correspondiente Registro de la Propiedad del cantón Olmedo.”

No escapará a su conocimiento que los pronunciamientos del señor Procurador General del Estado, serán de cumplimiento obligatorio y con carácter de vinculante para la Administración Pública, de conformidad con los artículos 3 literal e) y 13 primer inciso de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado.

En consecuencia fáctica, sírvase ordenar la inscripción y anotación pertinentes de la documentación Protocolizada que acompañó al amparo además de los artículos 249 y 260 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, que determinan los bienes municipales así como la obligación de actualizar el inventario de los bienes municipales, respectivamente y en concordancia con la legislación de la materia que al inicio invocamos.

Atentamente,



Dr. Gonzalo Molina Menéndez
Mat. 630-CAM
PROCURADOR SÍNDICO MUNICIPAL

ESTAS 015 FOJAS ESTAN
RUE 3 P 1
Dr. Simón Zambrano Vinces

.....: QUE DANDO CUMPLIMIENTO A LO SOLICITADO POR EL DOCTOR GONZALO MOLINA MENÉNDEZ, PROCURADOR SÍNDICO DEL I. MUNICIPIO DE MANTA, PROTOCOLIZO EN EL REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE LA NOTARIA CUARTA DEL CANTON MANTA, LOS DOCUMENTOS QUE ADJUNTA Y QUE CORRESPONDEN AL PLANO DE LINDERACIÓN DE LOS BIENES DE DOMINIO PRIVADO Y LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO Y SUPERFICIES ACCESORIAS CONFORME A LO DETERMINADO EN LOS ARTÍCULOS 249 Y 260 DE LA LEY ORGÁNICA DE RÉGIMEN MUNICIPAL; SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LA LEY INTERPRETATIVA 2007-99, PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL NUMERO 215 DE NOVIEMBRE VEINTE DEL DOS MIL SIETE, ARTÍCULOS 1 Y 2 DEL DECRETO SUPREMO NUMERO 110, EXPEDIDO EL DIECISÉIS DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS, POR EL CONSEJO SUPREMO DE GOBIERNO, PUBLICADO EN EL REGISTRO OFICIAL NUMERO 34 DEL VEINTISÉIS DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS, A EFECTOS DE QUE ESTOS BIENES SEAN INCORPORADOS AL PATRIMONIO MUNICIPAL.- Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE TERCER TESTIMONIO, EN NUMERO DE QUINCE FOJAS UTILES, ANVERSO Y REVERSO, QUE FIRMO Y SELLO EN ESTA CIUDAD DE MANTA, A LOS ONCE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.-Dr. SIMON ZAMBRANO VINCES, NOTARIO PUBLICO CUARTO DEL CANTON MANTA.-


Dr. Simón Zambrano Vinces
Notario Público Cuarto
Manta - Manabí



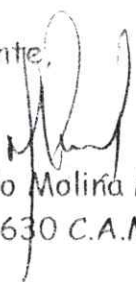
ceh



SEÑOR NOTARIO

De conformidad con el Art. 18 numeral 2 de la Ley Notarial, sírvase Protocolizar los documentos que adjunto que corresponden al plano de linderación de los bienes de dominio privado y los bienes del dominio público y superficies accesorias conforme a lo determinado en los Artículo 249 y 260 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal; según lo establecido en la Ley interpretativa 2007- 99, publicada en el Registro Oficial No. 215 de Noviembre 20 del 2007 de los artículos 1 y 2 del Decreto Supremo No. 110 expedido el 16 de Febrero de 1976 por el Consejo Supremo de Gobierno, publicado en el Registro Oficial N. 34 del 26 de febrero de 1976, a efectos de que éstos sean incorporados al Patrimonio Municipal.

Atentamente,


Dr. Gonzalo Molina Menéndez
Matricula 630 C.A.M.

DOY FE: Que a petición del Doctor **GONZALO MOLINA MENÉNDEZ, PROCURADOR SÍNDICO DEL I. MUNICIPIO DE MANTA**, protocolizo los documentos que adjunta, y en fe de ello confiero los testimonios correspondientes.- Manta, Diciembre once del año dos mil siete.- **Dr. SIMON ZAMBRANO VINCES**, Notario Público Cuarto del cantón Manta.-


Dr. Simón Zambrano Vences
Notario Público Cuarto
Manta - Manabí





I. MUNICIPALIDAD DE MANTA

PARTE PERTINENTE DEL ACTA No. 158 DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL DE MANTA VIERNES, 30 DE NOVIEMBRE DE 2007

En la ciudad de Manta, a los treinta días del mes de Noviembre del año dos mil siete, siendo las 16h10 se instala en Sesión Ordinaria el Ilustre Concejo Cantonal de Manta, presidido por la Abg. Marcia Idania Chávez Rodans, Vicepresidenta del Concejo Cantonal Encargada de la Alcaldía; actuando como Secretaria Municipal la señorita Soraya Mera Cedeño; siendo la sesión transmitida en directo por Televisión Manabita Canal 30, bajo una nueva modalidad adoptada por la Administración Municipal. Acto seguido por Secretaría se constata el Quórum de Ley, verificándose la asistencia de los Concejales: Ing. Sergio Gustavo Andrade Arellano, Arq. Milton Teodoro Andrade Vélez, Dr. Justo Heriberto Cevallos Mero, Ing. Segundo Miguel Machuca Quiroz, Sra. Grace Holanda Moreira Macias, Lcdo. Raúl Eduardo Trampuz Rivera, Sr. Carlos Fernando Velásquez Del Castillo, Sr. Nelson Joselito Zambrano Coello, Sra. Tatiana De Los Ángeles Zambrano Vera. Seguidamente por disposición de la señora Vicepresidenta del Concejo Encargada de la Alcaldía, se da lectura al Orden del Día: **1. Lectura y aprobación del Acta No. 156 del Ilustre Concejo Cantonal de Manta, correspondiente a la Sesión Ordinaria celebrada el 16 de Noviembre de 2007. 2. Conocimiento y resolución respecto de la nómina de los bienes inmuebles (4) incorporados al Patrimonio Municipal, de acuerdo al Capítulo III-Art. 5 de la Ordenanza que Reglamenta la Incorporación al Patrimonio Municipal de los Bienes del Dominio Privado determinados como Bienes Inmuebles Vacantes o Mostrencos; y, la Legalización de estos Bienes que se encuentran en Posesión de Particulares. 3. Análisis y resolución sobre la Incorporación al Patrimonio Municipal conforme al Art. 260 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal de los bienes inmuebles y superficies accesorias establecidas en la Ley Interpretativa 2007-99, publicada en el Registro Oficial No. 215 del 20 de Noviembre del 2007, de los artículos 1 y 2 del Decreto Supremo No. 110, expedido el 16 de Febrero de 1976 por el Consejo Supremo de Gobierno publicado en el R.O. No. 34 del 26 de Febrero del 1976. 4. Análisis y resolución acerca del informe presentado por la Comisión Municipal Permanente de lo Jurídico y lo Legislativo en relación con la petición formulada por el Club Social y Deportivo "Inquietud" en el sentido que se permute un terreno ubicado en la Parroquia Eloy Alfaro. 5. Análisis y resolución sobre la solicitud formulada por el Ing. Jorge Zambrano Cedeño, Alcalde de Manta, para ausentarse de la ciudad y participar en el evento denominado Network Latin America, a realizarse del 1 al 5 de Diciembre de 2007 en Monterrey -México, en que se reunirán representantes de diversas aerolíneas y aeropuertos para desarrollar nuevas rutas aéreas para el Caribe, Sur y Centro América. 6. Asunto Varios.- Siendo las 16h30 ingresa a la Sala de Sesiones el Ing. Jorge O. Zambrano Cedeño, Alcalde de Manta asumiendo la presidencia de la sesión. Al Acta en su parte pertinente dice: El señor Alcalde dispone la lectura del siguiente punto en el Orden del Día: **3. Análisis y resolución sobre la Incorporación al Patrimonio Municipal conforme al Art. 260 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal de los bienes inmuebles y superficies****

Parte Pertinente del Acta No. 158 - Ilustre Concejo Cantonal de Manta
Sesión Ordinaria del 30 Noviembre de 2007



I. MUNICIPALIDAD DE MANTA

accesorias establecidas en la Ley Interpretativa 2007-99, publicada en el Registro Oficial No. 215 de Noviembre 20 de 2007 de los Artículos 1 y 2 del Decreto Supremo No. 110 expedido el 16 de Febrero de 1976 por el Consejo Supremo de Gobierno, publicado en el R.O No. 34 del 26 de Febrero de 1976. Al respecto solicita la palabra el Concejal Arq. Teodoro Andrade, manifestando: Señor Alcalde, señoras y señores Concejales, dado lo importante del tema señor Alcalde voy a solicitar por su intermedio a la Secretaria del Concejo, se de lectura en forma integra, a la Ley Interpretativa de los Artículos 1 y 2 del Decreto Supremo No. 110 expedido el 16 de Febrero de 1976 por el Consejo Supremo de Gobierno, publicado en el R.O No. 34 de 26 de Febrero de 1976. A continuación el señor Alcalde dispone que por Secretaría se atienda el pedido del Concejal Teodoro Andrade. **LEY No. 2007-99.- EL CONGRESO NACIONAL.- Considerando:** *Que el artículo 130 numeral 5 de la Constitución Política de la República atribuye como facultad al Congreso Nacional, la interpretación de leyes con carácter generalmente obligatorio; Que se ha presentado confusión e imprecisión sobre la aplicación de los dos primeros artículos del Decreto Supremo No. 11 expedido el 16 de febrero de 1976 por el Consejo Supremo de Gobierno, referente a los bienes de propiedad de personas naturales o jurídicas susceptibles de declaratoria de utilidad pública con fines de expropiación por parte de la Autoridad Portuaria de Manta, por lo que es necesario determinar con precisión y claridad el alcance de este Decreto Supremo; Que la Constitución Política de la República en su artículo 33 establece que: "Para los fines de orden social determinados en la ley, las instituciones del Estado mediante el procedimiento y en los plazos que señalen las normas procesales, podrán expropiar, previa justa valoración, pago e indemnización, los bienes que pertenezcan al sector privado."; Que el artículo 228 de la Constitución Política de la República en concordancia con el artículo 16 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, relativa al principio de autonomía determinan que en los gobiernos municipales "Ninguna Función del Estado ni autoridad extraña a la municipalidad podrá interferir su administración propia, estándoles especialmente prohibido... tomar bienes muebles o inmuebles de un municipio, sino de acuerdo con el Concejo Cantonal y previo pago del justo precio de los bienes que se le priven."; así como, "la obligación del Estado y sus instituciones de respetar y hacer respetar la autonomía municipal". Que la Constitución Política de la República prevalece sobre cualquier otra norma legal. Las disposiciones de leyes orgánicas y ordinarias, decretos-leyes, decretos, estatutos, ordenanzas, reglamentos, resoluciones y otros actos de los poderes públicos, deberán mantener conformidad con sus disposiciones y tendrán valor si, de algún modo estuvieren en contestación con ella o alteraren sus prescripciones: Que igualmente, una ley ordinaria no puede modificar o contradecir una ley orgánica ni prevalecer sobre ella ni siquiera a título de ley especial; y, En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, expide la siguiente: **Ley Interpretativa de los artículos 1 y 2 del Decreto Supremo No. 110 Expedido el 16 de Febrero de 1976, por el Consejo Supremo de Gobierno, publicado en el Registro Oficial No. 34 de 26 de Febrero del 1976.- Art. 1.-** Interpretese el artículo 2 de Decreto Supremo No. 110 expedido el 16 de febrero de 1976 por el Consejo Supremo de*



I. MUNICIPALIDAD DE MANTA

Gobierno, en el sentido de que la declaratoria de utilidad pública con fines de expropiación urgente y ocupación inmediata a favor de la Autoridad Portuaria de Manta, de las áreas de terreno o construcciones de propiedad de personas naturales o persona jurídicas son exclusivamente del sector privado, aclarándose que se exceptúan de esta norma, los bienes patrimoniales y superficies accesorias de las personas jurídicas del sector público, denominadas instituciones de las personas jurídicas del sector público, denominadas Instituciones del Estado y entre éstas, las de las entidades que integran el régimen seccional autónomo de conformidad a las prescripciones de la Constitución Política de la República, de la Codificación del Código Civil y otras leyes conexas. **Art. 2.-** Los linderos y dimensiones del patrimonio del recinto portuario de la zona de terreno adjudicado a la Autoridad Portuaria de Manta delimitados con exactitud en el artículo 1 del Decreto Supremo No. 110, expedido el 16 de febrero de 1976 por el Consejo Supremo de Gobierno, deben sujetarse a la aclaración de esta Ley Interpretativa. **Disposición Transitoria:** En el plazo máximo de 60 días, la I. Municipalidad de Manta procederá a efectuar la linderación de su patrimonio en base a lo que establece esta ley interpretativa. **Artículo Final.-** La presente Ley Interpretativa entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.- Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Congreso Nacional del Ecuador, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil siete; f) Arq. Jorge Cevallos Macías, Presidente, f) Dr. Pepe Miguel Mosquera Murillo, Secretario General. **Congreso Nacional.-** Certifico: Que la copia que antecede es igual a su original que reposa en los archivos de la Secretaría General.- Día: 16 de noviembre de 2007.- hora 09h45.- f.) Prosecretario General (E). // Acto seguido reanuda su intervención el Concejal Arq. Teodoro Andrade, diciendo: Señor Alcalde, compañeros y compañeras Concejales, el acto decisorio que el Ilustre Concejo Cantonal de Manta adoptará en este momento, emerge en cumpliendo de la Ley Interpretativa 2007-99 expedida por el Congreso Nacional, y de conformidad con las facultades que le confiere el Art. 123 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal. Es importante señalar que la Legislatura Manabita desde hace algún tiempo atrás se ha preocupando por producir leyes de importancia, en este caso para Manabí y la ciudad de Manta; no olvidemos que ellos impulsaron la Ley de Desarrollo del Puerto de Manta que lo transforma en puerto de transferencia internacional de carga, inclusive le lograron reformas y adicionalmente, expidieron la Ley Interpretativa que permite mejorar los ingresos económicos a la Comisión Especial Interinstitucional del Proyecto Puerto de Transferencia Internacional de Carga del Ecuador en el Puerto de Manta, recursos que facilitaron el proceso del concesión del Puerto de Manta. En todo caso, el Congreso Nacional nuevamente ha cumplido y en esta ocasión emite una Ley Interpretativa que elimina la confusión en el Decreto Supremo de Gobierno No. 110 expedido en Febrero de 1976 en que regía en el país un Gobierno Dictatorial, y aclara con definición absoluta que las propiedades municipales por ser del Estado, no podrían haber sido expropiadas por el propio Estado, estándole solamente permitido de acuerdo a la Constitución y las leyes de país, únicamente expropiar por parte del Estado los bienes del sector privado; inclusive los terrenos ganados al mar se constituyen



I. MUNICIPALIDAD DE MANTA

en bienes municipales accesorios conforme al Código Civil, en conclusión señor Alcalde, la Ley Interpretativa 2007-99 fija y define con claridad absoluta que estas propiedades son municipales, por lo que en este momento debemos dar paso a lo señalado en la Disposición Transitoria de esta Ley Interpretativa, en el sentido de que en el plazo máximo de 60 días la Ilustre Municipalidad de Manta procederá a efectuar la linderación de su patrimonio; y, una vez, señor Alcalde, que los departamentos de Planeamiento Urbano, Obras Públicas, Avalúos, Catastros y Registros; y, Finanzas han procedido a la determinación de estos bienes de manera gráfica y literaria, mediante documentos que se encuentran adjuntos en la convocatoria, entregados como habilitantes para esta Sesión, y, siendo que estas áreas le pertenecen por ley a los mantenses, es decir, a la Municipalidad que es la sociedad política autónoma subordinada al orden jurídico constitucional del estado, cuya finalidad es el bien común local, y que además, se constituye en una persona jurídica de derecho público con patrimonio propio y con capacidad para realizar los actos jurídicos que fueran necesarios para el cumplimiento de sus fines en la forma y condiciones que determinan la Constitución y la ley; y, conforme al Art. 260 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, que señala, que la Dirección Financiera debe llevar un inventario actualizado de todos los bienes valorizados del dominio privado y de los afectados al servicio público que sean susceptibles de valorización; señor Alcalde, me voy a permitir elevar al Ilustre Concejo Cantonal, la siguiente moción: **"Incorporar al Patrimonio Municipal conforme al Art. 260 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal los bienes inmuebles y superficies accesorias establecidas en la Ley Interpretativa 2007-99, publicada en el Registro Oficial 215 de Noviembre 20 de 2007 de los Artículos 1 y 2 del Decreto Supremo No. 110 expedido el 16 de Febrero de 1976 por el Consejo Supremo de Gobierno, publicado en el R.O. No. 34 del 26 de Febrero de 1976; el siguiente predio perteneciente a los bienes de dominio privado y que se encuentra dentro del área urbana de Manta; cuyas medidas y linderos son: AL NORTE: Partiendo del punto A, de coordenadas, E-531202.31, N-9895782.88, ubicado en el perfil norte del antiguo malecón Jaime Chávez Gutiérrez; con una alineación al Noreste hasta el punto B de coordenadas, E-531235.3, N-9895798.36, ubicado en la línea de costa; de este punto, con una alineación al Sureste, continua por la línea de costa que corresponde al Límite Norte Urbano de la ciudad de Manta, hasta el punto C, de coordenadas E-532395.12, N-9895409.9. AL ESTE: Del punto C, una alineación al Suroeste, hasta llegar al punto D, de coordenadas, E-532344.15, N-9895260.18. AL SUR: Del punto D, una alineación al Suroeste, hasta intersectar con el cerramiento del Manabí Hotel en el punto E de coordenadas E-531913.7, N-9895194.34; de este punto, una alineación al Norte, siguiendo el lindero del Manabí Hotel hasta el punto F de coordenadas E-531914.25 y N-9895198.68; de este punto, una alineación Oeste, siguiendo el lindero del Manabí Hotel hasta el punto G de coordenadas E-531839.06 y N-9895205.6; de este punto, una alineación al Suroeste, siguiendo el lindero del Manabí Hotel hasta el punto H de coordenadas E-531821.21 y N-9895182.25; de este punto, una alineación al Sureste hasta el punto I, de coordenadas E-531821.28 y N-9895180.3; de este punto, una alineación Suroeste hasta el punto J, de coordenadas E-531685.81 y N-**



I. MUNICIPALIDAD DE MANTA

9895159.47; de este punto, una alineación Suroeste hasta el punto K de coordenadas E-531644.55 y N-9895038.31; de este punto, una alineación al Noroeste, siguiendo el perfil norte del antiguo malecón Jaime Chávez Gutiérrez, hasta intersectar con el lindero de la Gasolinera Primax, en el punto L de coordenadas, E-531605.71, N-9895094.19; de este punto, una alineación al Noreste, siguiendo el lindero de la Gasolinera Primax hasta el punto M de coordenadas, E-531643.26, N-9895160.04; de este punto, una alineación al Oeste, siguiendo el lindero de la Gasolinera Primax, hasta el punto N de coordenadas E-531528.85, N-9895177.25; de este punto, una alineación al suroeste hasta el punto O de coordenadas E-531517.37, N-9895158.98, ubicado el perfil norte del antiguo malecón Jaime Chávez Gutiérrez. AL OESTE: Del punto O, con una alineación Noroeste, continua por el perfil norte del antiguo malecón Jaime Chávez Gutiérrez, hasta el punto P de coordenadas E-531263.13, N-9895642.58; de este punto, una alineación al Este siguiendo los límites del antiguo Parque de la Armada hasta el punto Q de coordenadas E-531319.88, N-9895639.59; de este punto, una alineación al Norte, hasta el punto R de coordenadas E-531322.53, N-9895694.95; de este punto, una alineación Este hasta intersectar con el punto S de coordenadas E-531241.55, N-9895702.02; ubicado en el perfil norte del antiguo malecón Jaime Chávez Gutiérrez; de este punto, una alineación Noroeste, siguiendo el perfil norte del antiguo malecón Jaime Chávez Gutiérrez hasta el punto A. AREA DEL PREDIO: El área del predio incluidas las superficies accesorias es de 418.197,17 m², de acuerdo a la Ley Interpretativa 2007-99, del 15 de Noviembre del 2007 publicado en el Registro Oficial No. 215 del 20 de Noviembre del 2007. Forma parte de la presente linderación el plano respectivo preparado por los Departamentos Municipales de Obras Públicas; Planeamiento Urbano; Avalúos y Catastros y Registro; y, Finanzas. La determinación de las coordenadas UTM se ha realizado sobre la base del Sistema P-SAD 56.” Acto seguido la moción es apoyada por los Concejales Ing. Miguel Machuca y Sr. Carlos Velásquez. Comenta sobre el particular el señor Alcalde: No está demás decir que se incorpora al patrimonio de la ciudad aquellos terrenos ganados al mar productos de los asolvamientos de los ríos; y, que históricamente trajeron sedimento a la costa o al límite norte del cantón. Inmediatamente se somete a votación la moción, obteniéndose el siguiente resultado: Ing. Sergio Gustavo Andrade Arellano, razona el voto expresando: Señor Alcalde y compañeros Concejales, distinguidos espectadores televisivos y espectadores presentes en este Salón de la Ciudad del Cantón Manta, en realidad con este acto legal está concluyendo una de las pugnas jurídicas más inexistentes de todos los tiempos, cuando ultranza quería arrebatársele a la Ilustre Municipalidad del Cantón Manta unos terrenos que jurídicamente, que legalmente, lo han ratificado los distintos organismos del Estado y ahora en una última instancia el Congreso Nacional de la República; muy contento y satisfecho por esta resolución y por sobre todas las cosas porque el clima se distienda entre las diversas instituciones de la ciudad, nos pongamos todos juntos a trabajar por el desarrollo de Manta, señor Alcalde, mi voto es a favor. Arq. Milton Teodoro Andrade Vélez, proponente a favor. Dr. Justo Heriberto Cevallos Mero, razona el voto diciendo: El Congreso Nacional a través



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

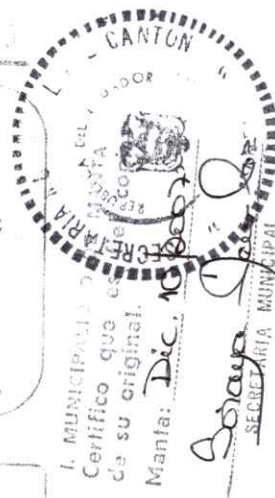
Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Año I -- Quito, Martes 20 de Noviembre del 2007 -- N° 213

DR. RUBEN DARIO ESPINOZA DIAZ
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosa N° 201 y Av. 10 de Agosto
Sucursal Guayaquil: Calle Chile N° 303 y Luque -- Telf. 2527 - 107
Suscripción anual: US\$ 300 -- Impreso en Editora Nacional
1.700 ejemplares -- 32 páginas -- Valor US\$ 1.25



SUPLEMENTO

SUMARIO:

	Págs.		Págs.
FUNCION LEGISLATIVA		FUNCION EJECUTIVA	
LEYES:		DECRETO:	
2007-97 Ley Interpretativa al Segundo Inciso de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley para Reprimir el Lavado de Activos	2	757 Autorízase al Ministro de Economía y Finanzas, suscriba con la Corporación Andina de Fomento, CAF, un contrato de préstamo destinado a financiar la Primera Fase del Proyecto de Inversión "Proyecto de Saneamiento Ambiental para Desarrollo Comunitario PROMADEC-PDM"	3
2007-98 Ley de Creación del Cantón Quinsaloma	3		
2007-99 Ley Interpretativa de los Artículos 1 y 2 del Decreto Supremo N° 110 expedido el 16 de febrero de 1976 por el Consejo Supremo de Gobierno y, publicado en el Registro Oficial N° 34 de 26 de febrero de 1976	4		
RESOLUCIONES:		RESOLUCIONES:	
R-28-106 Dispónese que el Congreso Nacional continuará trabajando ininterrumpidamente, inclusive en el receso legislativo, dentro del cual será obligatorio el trabajo de las Comisiones Especializadas Permanentes	6	0501-07-RA Revócase la resolución del Juez de instancia y concédese el amparo solicitado por el señor Marcial Enrique Morales Sánchez	12
		TRIBUNAL CONSTITUCIONAL	
		TERCERA SALA	
		0032-2006-RA Confírmase la resolución del Juez inferior y acéptase el recurso de amparo propuesto por Gale Antonio Sánchez Aguilera y otros	

DECRETO SUPREMO N° 110 EXPEDIDO EL 16 DE FEBRERO DE 1976 POR EL CONSEJO SUPREMO DE GOBIERNO, Y PUBLICADO EN EL REGISTRO OFICIAL N° 34 DE 26 DE FEBRERO DE 1976, fue discutido y aprobado de la siguiente manera:

PRIMER DEBATE: 07-11-2007

SEGUNDO DEBATE: 15-11-2007

Quito, 15 de noviembre del 2007.

f.) Dr. Pepe Miguel Mosquera Murillo.

N° 2007-99

EL CONGRESO NACIONAL

Considerando:

Que el artículo 130 numeral 5 de la Constitución Política de la República atribuye como facultad al Congreso Nacional, la interpretación de leyes con carácter generalmente obligatorio;

Que se ha presentado confusión e imprecisión sobre la aplicación de los dos primeros artículos del Decreto Supremo N° 110 expedido el 16 de febrero de 1976 por el Consejo Supremo de Gobierno, referente a los bienes de propiedad de personas naturales o jurídicas susceptibles de declaratoria de utilidad pública con fines de expropiación por parte de la Autoridad Portuaria de Manta, por lo que es necesario determinar con precisión y claridad el alcance de este Decreto Supremo;

Que la Constitución Política de la República en su artículo 33 establece que: "Para los fines de orden social determinados en la ley, las instituciones del Estado, mediante el procedimiento y en los plazos que señalen las normas procesales, podrán expropiar, previa justa valoración, pago e indemnización, los bienes que pertenezcan al sector privado."

Que el artículo 228 de la Constitución Política de la República en concordancia con el artículo 16 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, relativa al principio de autonomía determinan que en los gobiernos municipales "Ninguna Función del Estado ni autoridad extraña a la municipalidad podrá interferir su administración propia, estándoles especialmente prohibido: ... tomar bienes muebles o inmuebles de un municipio, sino de acuerdo con el Concejo Cantonal y previo pago del justo precio de los bienes que se le priven."; así como, "la obligación del Estado y sus instituciones de respetar y hacer respetar la autonomía municipal."

Que la Constitución Política de la República prevalece sobre cualquier otra norma legal. Las disposiciones de leyes orgánicas y ordinarias, decretos-leyes, decretos, estatutos, ordenanzas, reglamentos, resoluciones y otros actos de los poderes públicos, deberán mantener conformidad con sus

disposiciones y no tendrán valor si, de algún modo, estuvieren en contradicción con ella o alteraren sus prescripciones;

Que igualmente, una ley ordinaria no puede modificar o contradecir una ley orgánica ni prevalecer sobre ella ni siquiera a título de ley especial, y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, expide la siguiente:

LEY INTERPRETATIVA DE LOS ARTICULOS 1 Y 2 DEL DECRETO SUPREMO N° 110 EXPEDIDO EL 16 DE FEBRERO DE 1976 POR EL CONSEJO SUPREMO DE GOBIERNO, PUBLICADO EN EL REGISTRO OFICIAL N° 34 DE 26 DE FEBRERO DE 1976

Art. 1.- Interpretese el artículo 2 del Decreto Supremo N° 110 expedido el 16 de febrero de 1976 por el Consejo Supremo de Gobierno, en el sentido de que la declaratoria de utilidad pública con fines de expropiación urgente y ocupación inmediata a favor de la Autoridad Portuaria de Manta, de las áreas de terreno o construcciones de propiedad de personas naturales o personas jurídicas son exclusivamente del sector privado, aclarándose que se exceptúan de esta norma, los bienes patrimoniales y superficies accesorias de las personas jurídicas del sector público, denominadas Instituciones del Estado y entre éstas, las de las entidades que integran el régimen seccional autónomo de conformidad a las prescripciones de la Constitución Política de la República, de la Codificación a la Ley Orgánica de Régimen Municipal, de la Codificación del Código Civil y otras leyes conexas.

Art. 2.- Los linderos y dimensiones del patrimonio del recinto portuario de la zona de terreno adjudicados a la Autoridad Portuaria de Manta delimitados con exactitud en el artículo 1 del Decreto Supremo N° 110, expedido el 16 de febrero de 1976 por el Consejo Supremo de Gobierno, deben sujetarse a la aclaración de esta Ley Interpretativa.

Disposición Transitoria

En el plazo máximo de 60 días, la I. Municipalidad de Manta procederá a efectuar la linderación de su patrimonio en base a lo que establece esta ley interpretativa.

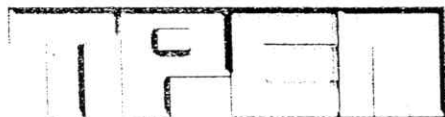
Artículo Final.- La presente Ley Interpretativa entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Congreso Nacional del Ecuador, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil siete.

f.) Arq. Jorge Cevallos Macías, Presidente.

f.) Dr. Pepe Miguel Mosquera Murillo, Secretario General.

CONGRESO NACIONAL.- Certifico: Que la copia que antecede es igual a su original que reposa en los archivos de la Secretaría General.- Día: 16 de noviembre del 2007.- Hora: 09h45.- f.) Prosecretario General (E).



EL H. TRIBUNAL PROVINCIAL ELECTORAL DE MANABÍ

*En uso de las atribuciones que la Ley le confiere, otorga la presente credencial
al Señor:*

JORGE ORLEY ZAMBRANO CEDEÑO

*Que de acuerdo a los resultados obtenidos en los escrutinios provinciales de
las Elecciones del 17 de Octubre del 2004, ha resultado electo.*

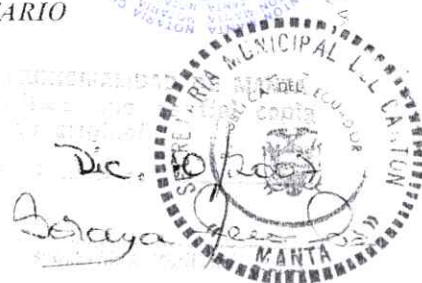
**ALCALDE MUNICIPAL DEL CANTÓN
MANTA**

Portoviejo, 1 de Diciembre del 2004

Prof. Kauffman Quiñonez Angulo
PRESIDENTE

Francisco Rovayo
SECRETARIO

Dr. Simón Zambrano Viquez
Notario Público Cuarta
Manta - Manabí



CIUDADAMBA
 ZAMBRANO CEDENO JORGE ORLEY
 MANABI/MANTA/MANTA
 29 JULIO 1957
 002- 0031 00779
 MANABI/ MANTA
 MANTA
 1957



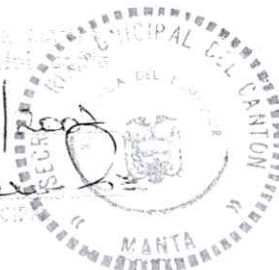

ECUATORIANA ***** E333610222
 CASADO ANA MARIA SUAREZ LOPEZ
 SUPERIOR ING. MECANICO
 ORLEY ZAMBRANO
 ELVIRA CEDENO
 MANTA 05/07/2004
 05/07/2016



183-0111 1302073950
 NUMERO CEDULA
 ZAMBRANO CEDENO JORGE ORLEY
 MANABI MANTA
 PROVINCIA CANTON
 MANTA PARROQUIA



Manta Dic. 10/2017
 SECRETARIA DE JUSTICIA



Dr. Simón Zambrano Dineo
 Notario Publico Cuarta
 Manta - Manabí





REPUBLICA DEL ECUADOR		N° 631	
		ACCION DE PERSONAL	
MUNICIPIO DE MANTA		Fecha: 01/14/2.005/	
H°		Fecha:	
MOLINA MENENDEZ		JOSE GONZALO	
APELLIDOS		NOMBRES	
Cédula de Ciudadanía	Libreta o Certificado Militar	Certificado de Volación	Timbres Fiscales
☐ Ingreso al Servicio Civil ☐ Ingreso a Carrera Administrativa ☐ Encargo ☐ Ascenso ☐ Traslado ☐ Reclasificación ☐ Revalorización ☐ Sanciones Disciplinarias ☐ Cesación de Funciones ☐ Destitución ☒ Otros		EXPLICACION De conformidad al Atr 72. Numeral 24 de la Ley Orgánica Reformativa a la Ley de Regimen Municipal, se Ratifica el Nombramiento De PROCURADOR SINDICO MCPA Al Dr. JOSE GONZALO MOLINA MENENDEZ, para el período 2.005-2.008, tal como se explica en la casilla "Situación Propuesta".	
SITUACION ACTUAL		SITUACION PROPUESTA	
Dirección		Dirección I. MUNICIPALIDAD DE MANTA	
División		División DIR DE ASESORIA JURIDICO MCPAL	
Departamento		Departamento ASESORIA JURIDICO MCPAL	
Puesto		Puesto PROCURADOR SINDICO MUNICIPAL	
Lugar de Trabajo		Lugar de Trabajo PALACIO MUNOCIPAL	
Sueldo Básico \$		Sueldo Básico \$ UNIFICADO(1.052.83,00)	
Partida Presupuestaria		Partida Presupuestaria	
REGISTRO:		REVISADO:	
EL DOCUMENTO QUE ANTECEDE SE ENCUENTRA LEGALMENTE INSCRITO EN EL LIBRO DE ACCIONES DE PERSONAL BAJO EL NUMERO 631 CON FECHA 14 DE ENERO DEL 2005/ FECHA:		F)	

CIUDADANIA 130198704-4
 MOLINA MENENDEZ JOSE GONZALO
 MANABI/MANTA/TARQUI
 28 NOVIEMBRE 1954
 D01- 0166 01160 M
 MANABI/MANTA
 MANTA 1954



PLANTOP LANA
 DIVORCIADA
 SUPERIOR DR. JURISPRUDENCIA
 JOSE MOLINA
 TERESA MENENDEZ
 MANTA 14/12/2005
 14/12/2017

REN 0495671



CERTIFICADO DE VOTACION
 28 DE SEPTIEMBRE DE 2007
 285-0057 1301987044
 NUMERO CEDULA
 MOLINA MENENDEZ JOSE GONZALO
 MANABI PROVINCIA
 TARQUI PARROQUIA
 MANTA CANTON



Usado ha aparecido su derecho
 y cumplió su obligación de sufragar
 en la elección de representantes a la
 Asamblea Constituyente
 30 de septiembre de 2007

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
 LOS TRAMITES PUBLICOS Y PRIVADOS

REPUBLICA DEL ECUADOR
**COLEGIO DE ABOGADOS
 DE MANABI**

 DR. JOSE GONZALO
 MOLINA MENENDEZ
 1301987044
 UTECA
 26/08/1985
 APLIADO
 2006-2008
 VALIDO
CREDENCIAL PROFESIONAL

EL COLEGIO DE ABOGADOS DE MANABI CERTIFICA
 LA LEGITIMIDAD DE ESTA CREDENCIAL
 A SU PRESENTACION LAS AUTORIDADES SEAN ESTAS
 PUBLICAS O PRIVADAS, ESTAN OBLIGADAS A
 RECONOCER AL PROFESIONAL NOMBRADO, TODOS LOS
 QUE SE PRESENTAN EN LA CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DE ACUERDO A LA LEY

Dr. Vinicio Lombreno Viqueo
 Notario Público Cuarto
 Manta - Manabi

1. MUNICIPIO DE MANTA
 Cel. que es fiel copia
 de su Dic. 10/2007
 Manta:
 [Signature]
 SECRETARIA MUNICIPAL




CARTILLA CONSTITUCIONAL 3.12

A LOS SEÑORES ALCALDE Y PROCURADOR
SINDICO DEL MUNICIPIO DE MANTA



Quito, 2 de octubre de 2007.-

RESOLUCION No. 0833-07-RA

LA PRIMERA SALA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

ANTECEDENTES

El señor CAPN (sp) Andrés Patricio Padilla Mera, Gerente General de Autoridad Portuaria de Manta, compareció ante el Tribunal Distrital Contencioso Administrativo de Portoviejo y dedujo acción de amparo constitucional en contra del señor ingeniero Jorge Oriey Zambrano Cedeno, Alcalde de Suplemento de Manta e impugnó el acto administrativo contenido en el oficio No. 977-ALC-M-JOZC de 30 de mayo del 2007, mediante el cual se dispuso la suspensión del Decreto Supremo No. 110 de 16 de febrero de 1976, que confiere a la Autoridad zonas de terreno a favor de APM, entre las que consta las áreas portuarias denominadas Plaza de la Armada y La Poza, es de plena nulidad y carece de validez y eficacia jurídica. En lo fundamental argumentó lo siguiente:

El 15 de mayo del 2007, el Jefe del Departamento Técnico informó: "Que en el recorrido e inspección efectuada en el área de Parque de la Armada, que construyó la entidad, se están efectuando trabajos a cargo del Municipio de Manta", razón por la cual el Directorio de APM, en sesión de 17 de mayo del 2007, resolvió que la Corporación Municipal se abstenga de efectuar alguna obra pública en áreas de patrimonio de APM, destinadas a un megaproyecto vinculado al crecimiento urbanístico con servicios portuarios en materia turística, lo que motivó a que el señor Alcalde expida el acto ilegítimo contenido en el oficio No. 977-ALC-M-JOZC de 30 de mayo del 2007, sin fundamento ni sentencia judicial previa de nulidad, en el cual declara al Decreto No. 110 expedido por el Consejo Supremo de Gobierno el 16 de febrero de 1976, como carente de validez y eficacia jurídica.

El Decreto referido ha sido legítimamente ejecutado e inscrito en el Registro de la Propiedad y confiere zonas de terreno a favor de APM, para sus fines y objetivos institucionales, constando las áreas portuarias denominadas "Plaza de la Armada" y la dársena portuaria "La Poza".

El señor Alcalde señaló: "la tan indebida y recurrente pretensión de los Miembros de la Autoridad Portuaria de Manta de reclamar derechos de propiedad sobre áreas de terreno al amparo de este Decreto aludido, acto administrativo expedido por el señor Alcalde, que tiene evidentes vicios de nulidad y por tanto carece de validez y eficacia jurídica".

El señor Alcalde se ha convertido en juez constitucional, al declarar de oficio como nulo y sin validez y eficacia jurídica un Decreto Supremo de la República y sobre esa base iniciar la construcción de una obra, afectando los derechos de

1. MUNICIPALIDAD DE MANTA
Certifico que es fiel copia
de su original.
Manta: Dic. 10/2007
SECRETARÍA MUNICIPAL

Dr. Simón Zambrano
Notario Público Cuarta
Manta - Esmeraldas

15. 17 DE OCTUBRE DE 2007
TEL: (090) 912654177 / 2565131
FAX: (090) 912654177
QUITO - ECUADOR



propiedad de otro ente público, consagrados en el Art. 30 de la Constitución Política del Estado, lesionando el principio de aplicación de la norma jerárquica superior contenida en el Art. 272 de la Ley Suprema y además afectando la seguridad jurídica y el debido proceso, estipulados en el Art. 23, numerales 26 y 27 de la Constitución Política del Estado.

Al arrogarse funciones que no son de su competencia, se está violando el Art. 119 de la Carta Magna y limita el derecho de la Autoridad Portuaria de cumplir con lo establecido en la Disposición Transitoria Trigésima Séptima de la Constitución Política de la República.

El señor Alcalde de Manta en su oficio señala: "La municipalidad de Manta se reserva el derecho y el deber de continuar la planificación de las obras que demandan los vecinos del cantón en el sector en cuestión", constituyéndose en una amenaza de continuar con la construcción de una obra no demandada por vecino alguno, causando un daño inminente, grave e irreparable a los bienes patrimoniales de APM, y afectando a los recursos del pueblo administrados por el Municipio de Manta, en razón a que en el área colindante donde se pretende construir, arbitrariamente y en terreno ajeno, un parqueadero, ya existió uno dado en arrendamiento por AMP al Municipio de Manta, sin haber generado ningún interés, procediendo a cerrarlo definitivamente.

Fundamentado en los Arts. 95 de la Constitución Política del Estado, 46 y siguientes de la Ley de Control Constitucional, interpuso acción de amparo constitucional y solicitó se disponga la suspensión definitiva de las obras planificadas e iniciadas en terrenos de propiedad de Autoridad Portuaria de Manta, áreas destinadas para los fines y objetivos institucionales de la entidad Portuaria de Manta, detalladas y delimitadas en el Decreto No. 110 expedido por el Consejo Supremo de Gobierno de 16 de febrero de 1976.

En la audiencia pública el actor se ratificó en los fundamentos de hecho y de derecho de la demanda.

El Delegado Regional de la Procuraduría General del Estado, Delegación Manabí, solicitó a los Magistrados, resuelvan lo más importante en esta causa, en base a los documentos presentados por las partes.

A fojas 142 del proceso consta el escrito del señor Jorge Orley Zambrano Cedeño, Alcalde del cantón Manta, quien manifestó que no existe constancia documental de que el Decreto Supremo No. 110 fuera inscrito en el Registro Oficial, como dispone la ley y la doctrina. No se puede omitir los principios fundamentales para la estructura del ordenamiento jurídico ecuatoriano, cuales son, el de supremacía y jerarquía que prescribe el Art. 272 de la Carta Magna. El Decreto Supremo No. 110 en el que se ampara el accionante para reclamar un derecho de propiedad sobre áreas de terreno municipales, infringe de manera flagrante los requisitos de fondo, afectando la validez, en razón a que no guarda

I. MUNICIPALIDAD DE MANTA
Certifico que es
su original.

10/10/2007
Diciembre 10 de 2007
Sobaya
SECRETARIA MUNICIPAL



la armonía que debe existir entre el decreto y las disposiciones constitucionales y legales respectivas. El accionante, al transcribir el Art. 1 del Decreto Supremo No. 110 que adjudica a Autoridad Portuaria de Manta una considerable extensión de terrenos, omite mencionar lo siguiente: "Esta adjudicación no es a título gratuito sino que es a título oneroso", como lo determina el contenido de los Arts. 2, 3 y 5 de este Decreto. Los terrenos adjudicados por el Estado al Municipio de Manta, para construir vías públicas y obras de desarrollo en la ciudad, pertenecen al sector público y son inalienables, excepto en casos en que exista acuerdo con el Concejo Cantonal y mediante la respectiva indemnización. Ninguna función del Estado, ni autoridad extraña a la Municipalidad podrá interferir su administración propia y les está prohibido tomar bienes muebles o inmuebles unilateral y arbitrariamente y menos bajo la figura de la expropiación, que no procede sin el requisito de pagar el justo precio del bien, como dispone el Código de Procedimiento Civil, señalado en el Art. 3 del Decreto Supremo No. 110. La Disposición Transitoria Trigésima de la Constitución Política del Estado, se refiere concretamente a los ingresos provenientes por el uso de los aeropuertos y puertos que deben ser destinados exclusivamente para la inversión y operación de los mismos aeropuertos, puertos e infraestructura adyacente y no se trata de una obligación imperativa de construcción de infraestructura adyacente. Por lo expuesto solicitó se desestime y niegue la acción de amparo constitucional propuesta.

El Tribunal Distrital Contencioso Administrativo No. 4 de Portoviejo, resolvió admitir la acción de amparo constitucional presentada por el señor CPNV (sp) Andrés Patricio Padilla Mera, en su calidad de Gerente General de Autoridad Portuaria de Manta.

Encontrándose el presente caso en estado de resolver, para hacerlo se realizan las siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERA. - La Sala es competente para conocer y resolver el presente caso de conformidad con lo que disponen los artículos 95 y 276 número 3 de la Constitución, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley del Control Constitucional.

SEGUNDA. - No se ha omitido solemnidad sustancial alguna que pueda incidir en la resolución de la causa, por lo que se declara su validez.

TERCERA. - La acción de amparo procede, entre otros aspectos, ante la concurrencia simultánea de los siguientes elementos: a) que exista de un acto u omisión ilegítimo de autoridad pública; b) que el acto viole o pueda violar cualquier derecho consagrado en la Constitución, convenio o tratado internacional vigente; c) que el acto u omisión de modo inminente, amenace con causar un daño grave.

ORIGINAL DE MANTA
que es fiel copia
de 10/2007
MANTAY
MUNICIPAL

Dr. Dimón Zambiano Vices
Notario Público Cuarta
Manta - Manabí

AV. 12 DE OCTUBRE # 16 113
TEL: 0543-21256-127 / 2563-144
F. MAIL:INFO@TC.GOV.EC
QUITO - ECUADOR



También procede el amparo constitucional ante actos de particulares que prestan servicios públicos.

CUARTA.- El acto de autoridad pública impugnado es el contenido en el Oficio No. 977-ALC-M-JOZC de 30 de mayo de 2007 (fs. 10 - 12), por el cual el Alcalde de la I. Municipalidad de Manta, comunica al Gerente General de la Autoridad Portuaria de Manta, que el Decreto Supremo No. 110 de 16 de febrero de 1976, reúne evidentes vicios de nulidad y por lo tanto carece de validez y eficacia jurídica; y por lo tanto el Municipio se reserva el derecho y deber de continuar con la planificación de las obras de desarrollo que demandan los vecinos del cantón en los terrenos, en posesión de la Autoridad Portuaria de Manta.

QUINTA.- De conformidad con el Art. 276 de la Constitución Política de la República, el Tribunal Constitucional, tiene la competencia para conocer y resolver en última y definitiva instancia las demandas de inconstitucionalidad, tanto de normas como de actos administrativos, es decir, el Tribunal Constitucional es el organismo técnico-jurídico en nuestro ordenamiento al cual le corresponde vigilar el control de la constitucionalidad en el Ecuador; y, los Tribunales de lo Contencioso Administrativo, son los órganos de la función judicial encargados de conocer sobre la ilegalidad de los actos de la administración pública y semi-pública, y declarar la nulidad de dicho acto si tiene vicios de legalidad; esto, de conformidad con los Art. 1, 3 y 10 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. En este caso, el Alcalde de la Municipalidad de Manta, no tiene ninguna competencia para declarar al Decreto Supremo No. 110 de 16 de febrero de 1976, como inválido e ineficaz jurídicamente, por lo que se extralimitó en su competencia.

Esta Sala hace notar a las partes que la acción de amparo constitucional es un mecanismo que tiene por objeto el suspender los efectos de un acto ilegítimo de autoridad pública, que viole un derecho consagrado en la Constitución; y en el presente caso se abstiene de pronunciarse sobre la inconstitucionalidad del Decreto Supremo No. 110, por no ser ésta la vía legal correspondiente.

SEXTA.- El amparo constitucional no debe ser visto como un mecanismo para remplazar procedimientos estatuidos en la misma Carta Suprema o en el ordenamiento jurídico. El Tribunal Constitucional no juzga asuntos de legalidad sino violaciones a la norma fundamental; el amparo es procedente cuando hay violación de preceptos constitucionales y, del análisis tanto de la demanda como de la contestación de la presente acción de amparo, lo que se discute en el fondo es el derecho de propiedad sobre los terrenos que se encuentran en posesión de la Autoridad Portuaria, situación esta que no le corresponde pronunciarse a esta Sala, sino a la jurisdicción ordinaria mediante un proceso de conocimiento, ya que el Tribunal Constitucional por medio de la acción de amparo, no puede declarar derechos y en el presente caso señalar a quien le corresponde la propiedad de

I. MUNICIPALIDAD DE MANTA
Certifico que es fiel copia
de su original.

Fecha: Dic 10/2007
Soyaya
SECRETARIA MUNICIPAL

Notario Público
Simón Zambrano Viquez
Manta - Ecuador



los terrenos en disputa, por lo que las partes equivocharon la vía para hacer valer sus derechos.

SEPTIMA.- Así mismo la Sala estima que el acto impugnado de modo inminente, no amenaza con causar un daño grave, ni se han violado normas expresas de la Constitución, como es el derecho de propiedad; por tanto, no se encuentran reunidos los presupuestos indispensables que debe contener en esencia, la acción de amparo constitucional

Por las consideraciones que anteceden, la Primera Sala del Tribunal CONSTITUCIONAL, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales

RESUELVE:

1. Revocar la resolución del Juez de instancia, en consecuencia, inadmitir la acción de amparo propuesta por el CAPN (sp) Andrés Patricio Padilla Mera, Gerente General de Autoridad Portuaria de Manta.
- 2.- Devolver el expediente al Juez de instancia para los fines previstos en la Ley. **Notifíquese y Publíquese.-**

Dra. Ruth Seni Pinoargote
**PRESIDENTA
PRIMERA SALA**

Dr. Alfonso Luz Yunes
**VOCAL
PRIMERA SALA**

Dr. Freddy A. Donoso P.
**VOCAL
PRIMERA SALA (a)**

Razón.- Siento por tal que la Resolución que antecede, fue discutida y aprobada por los señores doctores Ruth Seni Pinoargote, Alfonso Luz Yunes y Freddy A. Donoso P., Vocales de la Primera Sala del Tribunal Constitucional, a los dos días del mes de octubre de dos mil siete.- **LO CERTIFICO.-**

1. MUNICIPALIDAD DE MANTA
Certifico que es fiel copia
del original.

SECRETARIA MUNICIPAL

Dra. Anacélida Burbano Jativa
**SECRETARIA
PRIMERA SALA**

AV. 12 DE OCTUBRE N 16-114
TEL: 0593 212555-177 / 2563 145
E-MAIL: DG-03-TC-007@TC-
QUITO ECUADOR



FAX NO. 593 2 250197

El Ecuador ha sido, es y será País Amazónico

REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE GOBIERNO

No. 0214

DR. JUAN TRUJILLO BUSTAMANTE
SUBSECRETARIO DE GOBIERNO

CONSIDERANDO:



Que el señor Alcalde de la I. Municipalidad de Manta, con oficio No. 333-ALC-M-VOTL de 5 de abril de 1996, ha remitido a este Portafolio solicitando la Autorización Ministerial, el expediente de la venta mediante pública subasta de una faja de terreno de propiedad municipal, ubicada en el Malecón Jaime Chávez Gutiérrez y prolongación de la Avenida 105 de la ciudad de Manta.

Que la Dirección Nacional de Asuntos Seccionales de este Portafolio, ha emitido informe favorable sobre la autorización solicitada, ya que se ha cumplido con todos los requisitos y procedimientos que establecen los Arts. 287, 289 y 295 de la Ley de Régimen Municipal para la adjudicación de una faja de terreno en pública subasta.

Tomando en cuenta la delegación conferida por el señor Ministro de Gobierno y Municipalidades, mediante Acuerdo Ministerial No. 0983 de 28 de noviembre de 1995, así como las disposiciones del Orgánico Funcional de este Portafolio; y, en uso de la facultad que le confiere el Art. 288 de la Ley de Régimen Municipal.

ACUERDA:

AUTORIZAR la venta, mediante pública subasta, resuelta por el I. Concejo Cantonal de Manta en sesión de 8 de abril de 1996, de una faja de terreno de propiedad municipal, ubicada en el Malecón Jaime Chávez Gutiérrez y prolongación de la Avenida 105 de la ciudad de Manta.

Este Acuerdo formará parte de la respectiva escritura de venta en pública subasta.

DADO, en la Sala del Despacho, en Quito, a 18 ABR 1996

COMUNIQUESE:

DR. JUAN TRUJILLO BUSTAMANTE
SUBSECRETARIO DE GOBIERNO.

ES FIEL COPIA. - LO CERTIFICO.

Sr. Héctor Ricaurte Mendoza,
DIRECTOR NACIONAL DE ASUNTOS SECCIONALES
DEL MINISTERIO DE GOBIERNO (E).Dr. Jiménez Zambrano Vique
Notario Público Cuarta
Manta - Manabí

JR/JS.



Oficio No. 30535

Quito, DM, 03 ENE 2007

Señor ingeniero
Jorge O. Zambrano Cedeño
ALCALDE DEL CANTÓN MANTA
Manta

ILUSTRE MUNICIPIO DE MANTA
RECIBIDO DE SECRETARIA GENERAL
Hora: 10:46 Fecha: 8/01/07
Trámite: _____
Firma: *[Firma]*

Señor Alcalde:

Me refiero a su oficio No. 2041-ALC-M-JOZC, de 18 de octubre de 2006, y su alcance, contenido en el oficio No. 2341-ALC-M-JOZC, de 27 de noviembre del mismo año, por el cual realiza seis consultas relacionadas con la facultad del Municipio de Manta, para que, fuera de la jurisdicción marítima establecida en los Arts. 18, 32 y 80 del Código de Policía Marítima, en concordancia con el Art. 611 del Código Civil, (esto es, la faja de tierra que queda comprendida entre las líneas de la más alta y la más baja marea), pueda realizar la extracción de arena u otros materiales; ejecutar obra pública dentro de sectores de playa; entregar concesiones permanentes o temporales de zonas de playa; y, si la Autoridad Marítima de cualquier nivel, puede exigir una tarifa o retribución económica por la ocupación de playa.

Al respecto, manifiesto:

Cabe aclarar que el motivo del retraso en la contestación a su consulta, se debe al hecho de que, con oficio No. 29009 de 1 de noviembre de 2006, ésta Procuraduría solicitó al señor Ministro de Defensa Nacional el criterio jurídico sobre el tema planteado, sin que hasta la presente fecha dicha Cartera de Estado haya remitido lo solicitado.

Con este antecedente procedo a contestar las consultas planteadas en los siguientes términos:

El Art. 611 del Segundo Libro del Código Civil, establece que "playa del mar es la extensión de tierra que las olas bañan y desocupan alternativamente hasta donde llegan en las más altas mareas".

Por su parte, el Art. 614 del mismo Código, dispone que el uso y goce que para el tránsito, riego, navegación y cualesquiera otros objetos lícitos, corresponden a los particulares en las calles, plazas, puentes y caminos públicos, en el mar y sus playas, en ríos y lagos, y generalmente en todos los bienes nacionales de uso público, estarán sujetos a las disposiciones de este Código, a las leyes especiales y a las ordenanzas generales o locales que sobre la materia se promulguen.

Dr. Dimón Jiménez
Notario Público
Manta - Ecuador

1. MUNICIPIO DE MANTA
Certifico que es fiel copia
de su original.
Fecha: Dic 10/2007
[Firma]
SECRETARIA MUNICIPAL
MANTA

Por su parte, el Art. 18 del Código de Policía Marítima, dispone que la jurisdicción de Policía Marítima alcanza, además del mar territorial, de la plataforma o zocalo continental y de las playas del mar, cuya extensión se determina o indica en el Título III del Libro II del Código Civil, a todas las aguas interiores de los golfos, bahías, ensenadas, estrechos y canales de la República, ya se trate de las provincias continentales, ya de las islas adyacentes, ya del Archipiélago de Colón o de Galápagos.

El primer inciso del Art. 32 del código en referencia, establece que el capitán de puerto, dentro de los límites de su respectiva capitanía, ejerce jurisdicción policial en las playas hasta el límite de la más alta pleamar y, por tanto, en los muelles, embarcaciones, varaderos, diques, arsenales, esteros, lagos y ríos navegables y, en general, en toda maniobra que se efectúe a bordo, o en las riberas de su territorio jurisdiccional.

Los incisos segundo y tercero del Art. 80 del Código de Policía Marítima, establecen que no se podrá ocupar permanentemente extensión alguna de bahía sobre ni bajo las superficies de sus aguas sin autorización del Ministerio de Defensa Nacional, obtenida por medio de la respectiva capitanía de puerto; y que las playas del mar no pueden ser objeto de adjudicación ni concesión que sea estable o que obste a los propietarios o arrendatarios de los terrenos aledaños a ellas en su uso.

El Art. 256 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, establece que los bienes nacionales de uso público que se destinaren al tránsito, pesca y otros objetos lícitos, conforme a lo que dispone el Código Civil, se reputarán como municipales para el objeto de la respectiva reglamentación, salvo lo que en su caso dispongan los reglamentos marítimos.

El segundo inciso del Art. 264 de la Ley en referencia, dispone que el concejo municipal, puede también permitir el uso o usufructo de las playas de mar, de los lagos y de los ríos y los lechos de las quebradas y sus taludes, para cualquier negocio o explotación industrial o agrícola, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Aguas, en lo que fuere aplicable.

Mediante Oficio No. 22302 de 24 de enero de 2006, esta Procuraduría, en contestación a una consulta realizada por el Alcalde del Cantón Playas, concluyó que las atribuciones que el Código de Policía Marítima le otorga al Ministro de Defensa para fijar tarifas por ocupación de zona de playa y bahía, no están relacionadas con permisos de funcionamiento de locales comerciales ni con el impuesto de patentes, actividades que son atribución exclusiva de las municipalidades; agregando que las referidas tarifas deben imponerse para gravar la ocupación establecida en el Art. 390 del Código de Policía Marítima.

En base a lo expuesto, resulta procedente concluir que al tenor del Art. 611 del Segundo Libro del Código Civil, la Autoridad Marítima ejerce jurisdicción dentro de la extensión de tierra establecida en el mencionado artículo. Fuera de dicha extensión, las Municipalidades están facultadas para

Dr. Simón Zambrano Cordero
Notario Público
Manta - Manabí

SECRETARIA MUNICIPAL DEL CANTON PLAYAS
I. MUNICIPAL
Certifico que es fiel copia
de su original.
Fecha: Dic. 10/2007
Secretaria Municipal

30535

ejecutar obra pública; entregar concesiones permanentes o temporales, y extraer arena u otros materiales, en este último caso, cumpliendo para el efecto, con la Ley de Minería y la Ley de Gestión Ambiental. La autoridad Marítima de cualquier nivel, puede exigir una tarifa o retribución económica por la ocupación de playa únicamente para las actividades establecidas en el Art. 390 del Código de Policía Marítima.

Atentamente.

~~Dr. José María Borja Gallegos~~
~~PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO~~

1. MUNICIPALIDAD DE MANTA
Certifico que es fiel copia
de su original.
Manta: Dic. 10/2007
Soraya
SECRETARIA MUNICIPAL
MANTA

Dr. Simón Zambrano Viqueza
Notario Público Cuarta
Manta - Manabí

f) El Presidente Eduardo Cabezas-Molina.

f) El Secretario General, Dr. Manuel Castro Murillo.

Secretaría General, Directorio del Banco Central del Ecuador

Quito, 23 de noviembre del 2006.

Es copia del documento que reposa en los archivos del Directorio. Lo certifico.

f) Dr. Manuel Castro Murillo, Secretario



PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO
SUBDIRECCION DE CONSULTORIA

EXTRACTOS DE CONSULTAS
SEPTIEMBRE DE 2006

ADMINISTRACION PUBLICA CENTRAL

CONSULTANTE: CONSEJO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.

CONSULTA:

¿El Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia es organismo integrante de la Función Ejecutiva, sea como Administración Pública Central o Administración Pública Institucional de la Función Ejecutiva?

PRONUNCIAMIENTO:

El Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, no pertenece a la Administración Pública Central ni a la Administración Pública Institucional de la Función Ejecutiva; sin embargo, por tratarse de una entidad del sector público de las contempladas en el Art. 118 de la Constitución Política de la República, está sujeta a las leyes y reglamentos que rigen para la administración pública en general y en cuanto fuere aplicable, por las disposiciones del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

OF. PGE. N°: 28186 de 29-09-2006.

BANCO CENTRAL: REPRESENTANTE DEL ESTADO

CONSULTANTE: BANCO CENTRAL DEL ECUADOR.

CONSULTAS:

1. "De conformidad con la Ley Orgánica de Régimen Monetario y Banco del Estado, es competencia del Banco Central del Ecuador o del Ministerio de

Economía y Finanzas actuar en representación del Estado en sus relaciones con el Fondo Monetario Internacional, Fondo Latinoamericano de Reservas y otros organismos monetarios.

2. "De ser el Banco Central del Ecuador la entidad que ostente la representación del Estado ante los organismos monetarios, cuál es la consecuencia jurídica de atribuirse tales representaciones a otras personas?"

PRONUNCIAMIENTO:

Sobre la base de lo expuesto, y en atención a los términos de sus consultas, corresponde al Banco Central del Ecuador actuar en representación del Estado en sus relaciones con el Fondo Monetario Internacional, Fondo Latinoamericano de Reservas y otros organismos monetarios. Así lo manda el artículo 81 de la Ley Orgánica de Régimen Monetario y Banco del Estado, sin que de la norma en ciernes se desprenda que tal facultad pueda ser atribuida a otro organismo o entidad.

OF. PGE. N°: 27910 de 19-09-2006.

BIENES INMUEBLES: REGISTRO

CONSULTANTE: MUNICIPALIDAD DE OLMEDO.

CONSULTA:

Cuál es el procedimiento legal a seguir a fin de que se determine a favor de la Municipalidad del Cantón Olmedo, la propiedad de los inmuebles mantenidos en posesión desde el día 16 de octubre de 1997 hasta la presente fecha.

PRONUNCIAMIENTO:

La propiedad de los bienes afectados al servicio público así como de los bienes de dominio privado municipales que carecen de título de propiedad dentro del cantón Olmedo, está dada por su ley de creación y en su caso, dentro de los límites que en ella se especifican, debiendo para el efecto registrarse en el correspondiente Registro de la Propiedad del Cantón Olmedo.

En estos términos se ha pronunciado esta Procuraduría en el oficio No. 25538 de 15 de junio del 2006.

OF. PGE. N°: 27705 de 08-09-2006.

CABECERA CANTONAL: TRASLADO

CONSULTANTE: CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO

CONSULTA:

Si es procedente que el Alcalde y demás autoridades de un Municipio ejerzan sus funciones en una localidad distinta a la de la cabecera cantonal por más de dos años de producido el traslado de ésta.

reclamo, por cualquier concepto relacionado con estos contratos, tiene que hacer al Gobierno, y renuncia a cualquier reclamación judicial, o extrajudicial, que pudiera provenir de la resolución y terminación de los ya mencionados contratos, que han sido acordados por mutuo convenio entre ella y el Gobierno, sobre la base de los términos y condiciones que consta en este contrato.

QUINTA.— Exoneración de Impuestos.— Por ser de interés del Gobierno la celebración del presente contrato, exonerase al mismo del pago del impuesto de timbres y de todo lo demás que el Ejecutivo puede exonerar; pero, los gastos de las seis copias que los contratistas deberán entregar al Ministerio serán de cuenta de ellos.

Art. 2º.— Los Ministros de Obras Públicas y de Finanzas procederán a todas las regulaciones de cuentas que fueren necesarias con motivo del pago de los valores adeudados a la Compañía CONAOA, de acuerdo con lo dispuesto por el presente Decreto.

Art. 3º.— Deróganse todos los decretos, acuerdos, disposiciones o convenios que se opusieron al cumplimiento de lo ordenado en el presente Decreto.

Art. 4º.— Quedan encargados de la ejecución del presente Decreto, que entrará en vigencia desde la fecha de su expedición, los señores Ministros de Obras Públicas y de Finanzas.

Dado, en el Palacio Nacional de Gobierno, en Quito, a 12 de noviembre de 1966.

1.) Clemente Yerovi Indaburu, Presidente Interino de la República.— 1.) Efrén Vélez Pontón, Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones.— 1.) Renato Pérez Drouot, Ministro de Finanzas.

Es copia.— Lo certifico.

1.) Dr. Armando Pareja Andrade, Secretario General de la Administración.

Nº 1570

CLEMENTE YEROVI INDABURU,
Presidente Interino de la República,

Considerando:

Que para la construcción de las Obras Portuarias de Manta el Gobierno del Ecuador expropió varios lotes de terreno y que por razón de las obras realizadas en el mencionado Puerto, el Estado ganó al mar nuevas áreas de terreno que juntamente con las anteriores son totalmente adecuadas para la ejecución de diferentes construcciones.

Que de acuerdo con las normas contenidas en Leyes Generales y lo especialmente dispuesto en el Art. 5º del Decreto Supremo Nº 2371 de 21 de Octubre de 1965, publicado en el Registro Oficial Nº 643 de 2 de Diciembre del mismo año, es de propiedad del Estado el área de terrenos

ganada al mar en virtud de la ejecución de las Obras Portuarias de Manta;

Que tanto la Autoridad Portuaria recientemente creada, como especialmente la Municipalidad de Manta, requieren de varias áreas de los terrenos antes mencionados, para la solución de los problemas urbanísticos, el debido desenvolvimiento del Plan Regulador de la ciudad y a realización de indispensables obras de servicio público;

Que los personeros del 1. Concejo Cantonal de Manta de mutuo acuerdo con los funcionarios del Ministerio de Obras Públicas, mediante acta celebrada en esta Capital con fecha 10 de Noviembre del presente año, han convenido en la distribución de los terrenos para los fines específicos que corresponderán al nombrado Ministerio, a la Municipalidad y a la Autoridad Portuaria de Manta;

Que es deber del Estado contribuir para el mejor y debido desenvolvimiento de la ciudad y Puerto de Manta, que deberán prestar importantes servicios de carácter nacional; y,

En uso de las facultades de que se halla investido,

Decreta:

Art. 1º.— Adjudicase a la Municipalidad del Cantón Manta las áreas de terrenos no señaladas en el plano elaborado por el Ministerio de Obras Públicas de las tierras expropiadas por el Estado para la ejecución de las Obras Portuarias de dicha ciudad y de las ganadas al mar con motivo de la ejecución de tales obras, que constan asignadas con los números 1, 2, 3, 6, 7, 8, 13, 15, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 del mencionado plano, las mismas que destinará la Municipalidad para la construcción de vías públicas y demás obras urbanísticas, edificaciones de servicio público y las demás finalidades para el desarrollo de la ciudad.

Art. 2º.— Destínase exclusivamente para la Autoridad Portuaria de Manta, para ampliación futura de sus construcciones y servicios portuarios, las áreas de terreno señaladas en el plano con los números 5, 14 y 16.

Art. 3º.— Continuarán bajo exclusivo dominio del Estado y de propiedad del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, las áreas de terreno señaladas en el plano con los números 10, 11 y 12 las mismas que estarán destinadas a la construcción de obras estatales o de dicho Ministerio, parte de las cuales podrán ser vendidas sin más requisito que el de que los compradores se sujeten a los pagos que previo avalúo fijará el nombrado Ministerio. El producto de tales ventas será destinado, exclusivamente, en primer término, para que el Ministerio pague a los propietarios particulares los valores que adeuda por los terrenos expropiados y, el saldo, para pagar al contratista de las Obras Portuarias de Manta cualquier bono por concepto de obras o instalaciones ejecutadas y realizadas.

1. MUNICIPALIDAD DE MANTA
Certifico que es fiel copia
original.
Dic 16/66
Secretaría Municipal

Art. 49.— Facúltase al Municipio de Manta y por éste al I. Concejo Cantonal para que como compensación parcial de los terrenos que le adjudica el Estado, ceda a título y sin necesidad de ningún otro requisito, al Estado y por éste directamente al Ministerio de Obras Públicas, libre de todo gravamen, el área de terreno constante en el antedicho plano como "mercado antiguo", el mismo que estará exclusivamente destinado para la construcción del edificio de obras públicas y demás dependencias estatales de la ciudad de Manta.

La Municipalidad de Manta, previamente a la protocolización e inscripción del presente Decreto que le servirá de título de propiedad sobre los terrenos que le adjudica el Estado, legalizará la cesión y permuta parcial del terreno señalado en el plano como "mercado antiguo" a favor del Ministerio de Obras Públicas. Para el efecto de suscripción de la correspondiente escritura de cesión y permuta del indicado terreno, queda expresamente facultado el Ministro de Obras Públicas, escritura que estará exenta del pago de toda clase de derechos e impuestos.

Art. 50.— Protocolícese el presente Decreto en una de las notarías del Cantón Manta, el mismo que servirá de justo título de propiedad a la Municipalidad y a la Autoridad Portuaria de Manta, e inscribida la primera copia en el Registro de la Propiedad del mismo cantón. Junto con la protocolización del decreto se anexará a la misma el plano de los terrenos elaborados por el Ministerio de Obras Públicas, debidamente firmado por los señores Ministros de Obras Públicas, Presidente del Concejo y Gerente de Autoridad Portuaria de Manta, sin perjuicio de que el Ministerio de Obras Públicas proceda a fijar en el terreno, de acuerdo al plano, las áreas precisas que corresponden al Estado, Municipio y Autoridad Portuaria, a la que se sujetarán instrictamente tales instituciones.

La protocolización e inscripción estarán libres de todo derecho e impuesto.

Art. 51.— En el sentido indicado en las disposiciones precedentes, queda reformado el Art. 59 del Decreto Supremo Nº 2371 de 21 de Octubre de 1935, y derógase todas las disposiciones legales o reglamentarias que se opusieren al cumplimiento del presente Decreto.

Art. 52.— De la ejecución del presente Decreto, que entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial, encárguense los señores Ministros de Obras Públicas, Gobierno y Municipalidades y de Finanzas.

Dado, en el Palacio Nacional, en Quito, a 12 de Noviembre de 1966.

f.) Clemente Yerovi Indaburu, Presidente Interino de la República. — f.) Efrén Vélez Pontón, Ministro de Obras Públicas. — f.) Juan Emilio Murillo, Ministro de Gobierno y Municipalidades. — f.) Renato Pérez Drouet, Ministro de Finanzas.

Es copia.— Lo certifico.

f.) Dr. Armando Pareja Andrade, Secretario General de la Administración.

Unión Cívica
Notario Público
Manta - Mocha

CLEMENTE YEROVI INDABURU,
Presidente Interino de la República,

Considerando:

Que es menester regular en la Ley de Procedimiento Civil y Carrera Administrativa en el Capítulo VII Título II, la Institución Jurídica por medio de la cual se salvaguarde la elección de los funcionarios que emita la Junta de Reclamaciones, Organismo Jurisdiccional llamado a conocer los reclamos de los servidores públicos de carrera,

Decreta:

Artículo Único.— Añádase el siguiente inciso al Art. 62 de la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa:

"El fallo al que se refiere el inciso precedente, tendrá la calidad de título ejecutivo en contra de la autoridad nominadora a la que corresponda hacerlo cumplir, la que por lo tanto responderá personal y pecuniariamente por las indemnizaciones a que hubiere lugar".

Dado, en el Palacio Nacional de Gobierno, en Quito, a 12 de Noviembre de 1966.

f.) Clemente Yerovi Indaburu, Presidente Interino de la República. — f.) Juan Emilio Murillo, Ministro de Gobierno. — f.) Dr. Armando Pareja Andrade, Secretario General de la Administración.

Es copia.— Lo certifico.

f.) Dr. Armando Pareja Andrade, Secretario General de la Administración.

Nº 1340-A

CLEMENTE YEROVI INDABURU,
Presidente Interino de la República,

Considerando:

Que el 10 de noviembre de 1965, falleció en esta ciudad el señor doctor don Carlos Salazar Flor, profesor de Derecho Internacional Público y Privado de la Universidad Central del Ecuador, cátedra a la que dedicó toda su vida de estudio, habiendo dejado escritos obras de importancia sobre la materia, que sirven de textos de estudio y consulta para los estudiosos y profesionales de tan importante rama del Derecho;

Que el Ministerio de Relaciones Exteriores recibió durante muchos años la acertada asesoría de este distinguido internacionalista quien colaboró desde el alto rango de Consultor Jurídico, como titular por algunos periodos y ad-honorem hasta su fallecimiento;

Que es deber del Estado presentar la ayuda necesaria a los deudos de quienes han servido al país con dedicación y patriotismo, en especial en aquellos casos como el presente, en que el difunto careció de bienes de fortuna, y.



